

**TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA ANFP.**

SEGUNDA SALA

**Rol N°14-2024**

En Santiago, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, con fecha 15 de mayo de 2024, la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (esta última, en adelante “ANFP”) dictó sentencia de primera instancia, aplicando al Club San Marcos de Arica una sanción consistente en la pérdida de tres (3) puntos, la que debe hacerse efectiva descontándolos de aquellos que tenga el club en el Campeonato Femenino de Ascenso correspondiente a la temporada 2024. Dicha sanción se basa en una denuncia formulada por la Unidad de Control Financiero, respecto del incumplimiento de obligaciones mensuales del club, al haber pagado las remuneraciones de quince integrantes del plantel profesional femenino los días 22, 23 y 24 de abril; además, realizó el pago de las cotizaciones previsionales y de salud de la jugadora Tamara Ardiles el día 29 de abril de 2024, lo que constituiría infracción al artículo 71 del Reglamento de la ANFP.

**SEGUNDO:** Que el Club San Marcos de Arica S.A.D.P., representado por su Gerente General don Julián Rodríguez Ferrada interpuso recurso de apelación respecto de la sentencia pronunciada por la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, remitiéndose todos los antecedentes a esta Segunda Sala, la cual fijó audiencia para el día lunes 10 de junio de 2024, la que se desarrolló en forma telemática con la participación de todos los integrantes de la sala, pero sin concurrencia del apelante, lo que fue oportunamente comunicado por éste.

**TERCERO:** Que en su presentación por escrito el apelante solicitó revocar parcialmente la sentencia y en su reemplazo solamente se aplique una amonestación al club, basado en que, reconociendo los hechos en que se sustenta la denuncia, tal como lo hizo en primera instancia, estima necesaria la aplicación del “principio de proporcionalidad”, en atención a que si bien se pagaron las remuneraciones fuera de plazo, ello se solucionó dentro del mes “no causando perjuicio a las jugadoras” y, en lo tocante al pago de cotizaciones previsionales, ello sólo afectó a una jugadora del plantel respecto de la cual se pagó tardíamente, pero dentro del mes de abril, todo ello en un contexto de dificultades por las que atraviesan los clubes en el fútbol femenino.

Asimismo, invoca en su favor la irreprochable conducta anterior del Club, que no habría sido considerada al aplicar la sanción.

**CUARTO:** Que, tal como se ha resuelto en otros casos de incumplimiento de la norma reglamentaria relacionada con el “fair play económico y financiero”, no puede obviarse que estas exigencias reglamentarias apuntan a preservar una equidad esencial en competencias deportivas profesionales y, en consecuencia, este tribunal no solamente está llamado a aplicar la normativa que autónomamente se han dado los clubes de la ANFP, sino también a velar porque dicha aplicación sea equitativa entre las instituciones que forman parte de la competencia, materia en la que este tribunal ha sido exigente, dejando a salvo situaciones evidentes y muy justificadas de fuerza mayor como las acaecidas a comienzos de la pandemia de Covid 19.

**QUINTO:** Que las pruebas aportadas, así como el reconocimiento del club denunciado permiten dar por establecidos los hechos que configuran la infracción, la que, tal como se indica en la sentencia recurrida, luego de reconocer que el club denunciado no ha sido sancionado por hechos similares durante la temporada 2024, es única y no admite graduación. En estas condiciones, resulta evidente que la conducta anterior del Club fue considerada en la aplicación de la sanción, aunque no haya tenido incidencia en la determinación de la misma, por las razones anotadas.

Asimismo, estando comprobada la falta, no existe prueba ni es evidente, que ello no haya causado perjuicio a las jugadoras que tenían derecho a un pago íntegro y oportuno de sus remuneraciones, no constando ninguna justificación para dicho incumplimiento más que una genérica alusión a las dificultades del fútbol femenino, de modo que no cabe sino confirmar lo resuelto por la Primera Sala de este tribunal.

**SEXTO:** Que de acuerdo con lo que señala el artículo 33 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, el Tribunal Autónomo de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por estas consideraciones, citas normativas y atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP y numerales 3.3.1.2., 3.3.1.3., 3.3.1.4. y 3.3.3.1 del artículo 71 del Reglamento de la ANFP,

#### **SE RESUELVE:**

Que se **CONFIRMA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, pronunciada con fecha 15 de mayo de 2024, y que sancionó al Club San Marcos de Arica, con la pérdida de tres (3) puntos, la que debe hacerse efectiva descontando tres puntos de aquellos que tenga el club en el Campeonato Femenino de Ascenso correspondiente a la temporada 2024.

Notifíquese por correo electrónico, regístrese y archívese en su oportunidad.

**FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA DE LA ANFP PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA**

**Y HABILITADOS AL EFECTO, SEÑORES ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA, JORGE OGALDE MUÑOZ, CLAUDIO GUERRA GAETE, MAURICIO OLAVE ASTORGA Y BRUNO ROMO MUÑOZ.**

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina, suscribe el Secretario Abogado.

**BRUNO ROMO MUÑOZ**  
**Secretario**  
**Segunda Sala Tribunal Autónomo de Disciplina ANFP**